



EXPEDIENTE : 704-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ECONOGAS S.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE PIURA
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Econogas S.R.L. por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondiente a su Planta Envasadora de Piura dentro del plazo legal, conducta tipificada como infracción administrativa en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y, sancionada conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

SANCIÓN: Amonestación

Lima, 31 de marzo de 2014.

I. ANTECEDENTES

- El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS¹, señalando que de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Econogas S.R.L. (en adelante, Econogas) no habría cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, respecto de su Planta Envasadora de Piura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 791-2013-OEFA-DFSAI/SDI² del 5 de setiembre de 2013³, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Econogas imputándole a título de cargo lo siguiente:



Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

¹ Folios del 1 al 8 del Expediente.

² Folios 10 y 11 del Expediente.

³ Notificada el 15 de setiembre de 2013. Folio 12 del Expediente.



3. El 19 de setiembre de 2013, Econogas presentó sus descargos, alegando lo siguiente:
 - (i) El 13 de enero de 2012 presentó la Declaración Final del Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, adjuntando como lo establecen las normas el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
 - (ii) El 24 de enero de 2012 se reiteró la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 para tener un cargo que demuestre que el OEFA recibió dicho documento.
 - (iii) Solicitó que el OEFA considere como fecha de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, el 13 de enero de 2012.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar:
 - (i) Si Econogas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 respecto de su Planta Envasadora de Piura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a Econogas.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

5. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)⁵ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
6. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁶ (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.



⁴ Folios del 13 al 34 del Expediente.

⁵ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos
(...)"

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente."

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 2.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.

(...)"

Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)"



7. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento para los titulares de actividades de hidrocarburos.
8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁷ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
9. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
10. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada Ley.
11. En este contexto, el artículo 37° de la citada Ley⁸ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.

El artículo 115° del RLGRS⁹ establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS,



7

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final."

8

Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...)"

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)"

9

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.

13. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, Econogas, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sector hidrocarburos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
14. En tal sentido, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Econogas no habría cumplido con presentar dicho documento correspondiente a su Planta Envasadora de Piura dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle¹⁰:

*"1.19. El 24 de enero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-002942 la empresa **ECONOGAS S.R.L - PLANTA PIURA**, ubicado en Mz. O Lote C-Zona Industrial, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura; remite al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012."*

15. Dado que Econogas habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de manera extemporánea, mediante Resolución Subdirectoral N° 791-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole a título de cargo el no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; es decir, hasta el 20 de enero de 2012.
16. En sus descargos, Econogas alegó que el 13 de enero de 2012 presentó la Declaración Final del Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 adjuntando, como lo establecen las normas, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
17. Al respecto, se debe señalar que de la revisión de la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011¹¹, se advierte que Econogas no adjuntó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012. Sobre el particular, de la información consignada en el ítem 4 de la citada Declaración, se evidencia que al 13 de enero de 2012, la administrada aún se encontraba elaborando el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, tal como se demuestra a continuación¹²:

4.0 Plan de manejo para el siguiente periodo : Se debe elaborar por la empresa verificada y presentar el plan de manejo de residuos sólidos para el año 2012, el cual debe incluir todas las actividades a desarrollar.

18. Conforme a lo indicado, se desprende que Econogas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 conjuntamente con la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, sino que se

¹⁰ Folio 7 del Expediente.

¹¹ Folios del 35 al 39 del Expediente.

¹² Folio 35 del Expediente.



encontraba elaborándolo. Por ello, corresponde desestimar lo alegado por la empresa fiscalizada en el presente extremo.

19. Asimismo, Econogas señaló que el 24 de enero de 2012 reiteró la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 para tener un cargo que demuestre que el OEFA recibió dicho documento.
20. De la revisión del expediente, se evidencia que Econogas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, el 24 de enero de 2012¹³; es decir, fuera del plazo legal, conforme se desprende del cargo de presentación del citado documento.
21. Por tanto, al haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 fuera del plazo establecido, ha quedado acreditado que Econogas infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4¹⁴ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

III.2 Determinación de la sanción

22. En el presente caso, ha quedado acreditado que Econogas infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
23. El 28 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento de Subsanación Voluntaria¹⁵, el cual tiene por finalidad determinar los supuestos en los que un administrado que se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un incumplimiento susceptible de ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia sujeto a subsanación voluntaria.
24. El artículo 2° del Reglamento de Subsanación Voluntaria define los hallazgos de menor trascendencia como los hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que: (i) por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; (ii), puedan ser subsanados; y, (iii) no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.
25. El artículo 4° de la referida norma ha establecido que las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se encuentran detalladas en el Anexo del Reglamento de Subsanación Voluntaria, dentro de las cuales se encuentra la presentación extemporánea del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme el siguiente cuadro:



¹³ Folio 2 del Expediente.

¹⁴ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación.		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.	Art. 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT

¹⁵ Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2014.



ANEXO

Hallazgos de menor trascendencia

I	Referidos a la remisión de información
I.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

26. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanción Voluntaria establece que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador, como sería el caso. No obstante, agrega que la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.
27. En el presente caso, la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituye una obligación de carácter formal a cargo de Econogas en su condición de titular de actividades de hidrocarburos de la Planta Envasadora de Piura y, por ende, generador de residuos sólidos en dicha Planta.
28. No obstante, teniendo en cuenta que si bien el plazo para la presentación del referido Plan venció el 20 de enero de 2012, Econogas presentó dicho documento el 24 de enero de 2012, esto es, dos (2) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación y antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, por lo que corresponde calificar el referido incumplimiento como una infracción leve.
29. A mayor abundamiento, el incumplimiento en la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año ha sido calificado como una infracción leve en el artículo 145° del RLGRS¹⁶.
30. Sin perjuicio de lo expuesto, la presentación extemporánea del Plan de Manejo de Residuos Sólidos no se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 8° del Reglamento de Subsanción Voluntaria, toda vez que dicha conducta : (i) no obstaculizó el ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA, debido a que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos fue presentado a los pocos días de vencido el plazo legal para tal efecto; (ii) no fue cometida anteriormente por Econogas; y, (iii) no está referida a la remisión de Reportes de Emergencias Ambientales.
31. Por tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas en los numerales 23 al 30 de la presente resolución y de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo 4° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷, corresponde sancionar a



¹⁶ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 145°.- Infracciones

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

- a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;
- b) Incumplimiento en el suministro de información a la autoridad correspondiente
- c) Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal.
- d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

(...)"

¹⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Título Preliminar

Artículo 4°.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)

1.4. Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)"



Econogas con una **amonestación**, por la comisión de la citada conducta inductora.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Econogas S.R.L. con amonestación por la comisión de la siguiente infracción:

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación

Artículo 2°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

